

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACA

Puerto Boyacá -Boyacá-, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

DEMANDA : Divorcio
RADICADO : 15-572-31-84-001-2022-00003-00
DEMANDANTE: William Enrique Ruiz Cortes
DEMANDADO: Dora Obando Sánchez

INTERLOCUTORIO No. 047

La demanda anteriormente fue inadmitida por auto que se notificó por estado el 18 de enero de 2022; para la corrección de las falencias anotadas en dicho proveído se le concedieron a la demandante CINCO (5) DÍAS. Dentro de dicho término no hubo pronunciamiento alguno de la actora

Así las cosas, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ,**

RESUELVE

1º. RECHAZAR la demanda de **DIVORCIO**, instaurada por conducto de apoderado judicial por el señor **WILLIAM ENRIQUE RUIZ CORTES**, en contra de la señora **DORA OBANDO SANCHEZ**, por no haberse subsanado.

2º. No hay lugar a ordenar la devolución de los anexos, ya que la demanda se presentó en forma digital.

3º. ARCHIVAR lo actuado, previas las anotaciones en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
por Estado Electrónico No. **19 del**
15 de enero de 2022.



Neyla A. Bautista Serna
Secretaría